

DECRETO N° 704

del 16/6/89

REGLAMENTO DE LA LEY N° 82 DEL 16/12/87

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 82 del 8 de diciembre de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 838 del 23 de los mismos mes y año, se creó el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural;

Que en virtud de esa Ley, el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural se destinará a la restauración, conservación y protección de los bienes históricos, artísticos, religiosos y culturales de la ciudad de Quito;

Que es necesario establecer normas claras para la administración de dicho Fondo; y,

En ejercicio de la facultad que la confiere la letra c) del Artículo 78 de la Constitución Política de la República;

DECRETA:

El siguiente

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACION A LA LEY DE CREACION DEL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL:

Artículo 1°.- DEL DIRECTORIO DEL FONDO.- El Directorio es el organismo máximo del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural y está integrado conforme lo establece el art. 2 de la Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural. El delegado del Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural será, necesariamente, un funcionario de este Instituto.

Artículo 2°.- DESTINO DE LOS FONDOS.- Tomando en cuenta el destino que el artículo 1 de la Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural da a éste, la I. Municipalidad de Quito podrá, con cargo a los recursos del Fondo y cuando así lo solicite el Directorio de éste, expropiar los bienes inmuebles necesarios para el mejoramiento y preservación del patrimonio cultural de la ciudad de Quito, sujetándose para ello a lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley de Régimen Municipal. Podrán expropiarse también los inmuebles que se encuentren dentro de los límites del área de influencia de los bienes del patrimonio cultural de la ciudad de Quito, conforme la disposición del inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural.

El Directorio del Fondo podrá disponer la inversión lucrativa de sus recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y de Control.

Artículo 3°.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL FONDO.- El Directorio del Fondo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las políticas y lineamientos generales de administración del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural;
- b) Procurar la obtención de los objetivos del Fondo;

- c) Aprobar el Presupuesto de Fondo hasta el 30 de marzo de cada año y comunicarlo a la Comisión Municipal del Centro Histórico para su debido conocimiento;
- d) Aprobar las contrataciones que vayan a financiarse con recursos del Fondo, y que deban someterse a los procedimientos de licitación o concurso de ofertas, de conformidad con la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas;
- e) Aceptar donaciones nacionales e internacionales y darles el destino que les corresponda; conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley;
- f) Dictar sus normas internas del procedimiento; y
- g) Las demás que le confieren la Ley y los Reglamentos.

Artículo 4º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio del Fondo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio;
- b) Ejecutar las resoluciones del Directorio;
- c) Someter a consideración del Directorio, dentro de los quince primeros días del mes de diciembre de cada año, la Proforma Presupuestaria para el año siguiente;
- d) Administrar los bienes y recursos del Fondo, a través de las direcciones Administrativa y Financiera de la I. Municipalidad de Quito;
- e) Nombrar y remover a los empleados y funcionarios de la Unidad Técnica, y contratar el personal que se requiera para su funcionamiento;
- f) Aprobar las contrataciones que vayan a financiarse con recursos del Fondo y que no sean de las mencionadas en la letra d) del artículo 3 de este Reglamento, previo informe del Jefe de la Unidad Técnica y de los Directores de Planificación y Financiero Municipal;
- g) Suscribir conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal, todos los contratos financiados con recursos del Fondo;
- h) Dictar las normas necesarias para la organización y funcionamiento de la Unidad Técnica; e,
- i) Las demás que le confieren la Ley y los Reglamentos.

Artículo 5º.- UNIDAD TECNICA.- Para la ejecución de los proyectos que se financien con recursos del Fondo, el Directorio de éste creará una Unidad Técnica, adscrita a la Dirección de Planificación de la I. Municipalidad de Quito.

Artículo 6º.- EGRESO DE FONDOS.- El Director Financiero de la I. Municipalidad de Quito, previa autorización del Alcalde de Quito, efectuará los egresos que deban realizarse con cargo a los recursos del Fondo.

Artículo 7º.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, y prevalecerá sobre cualquier otra norma reglamentaria que se le oponga; encárguese al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Dado, en Quito, a 16 de junio de 1989.

(f.) RODRIGO BORJA, Presidente Constitucional de la República.

(f.) Andrés Vallejo Arcos, Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es copia.- Certifico:

(f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.